



ACTA DE CIERRE DEL II CONVENIO COLECTIVO DE PUERTOS DEL ESTADO Y AUTORIDADES PORTUARIAS CELEBRADA EL DIA 1 DE FEBRERO DE 2005

Asistentes

▪ **Por Puertos del Estado y Autoridades Portuarias:**

- Cesar J. Salvador Artola
- Gregorio Arbizu Marquina
- José Miguel Lubián García
- Jesús Nieva Muñoz
- Carlos González Gómez
- José García-Pedrayes Riera
- Alberto Sánchez Fernández
- Jose Luis Andonegui Echeburua
- Carlos Castillo González
- Francisco Cervelló Lloret
- Jose Luis Tejada Marquez
- Juan Ginard Garcías
- Jerónimo Alba Alonso

▪ **Por U.G.T.:**

- Francisco Rivas Ruiz
- Juan José García Cañadas
- Ximo Martínez González
- Antonio Sevilla Gómez
- Jorge Morera Padrón
- Bernardo Landriz Fernández
- Rafael García Benito

Asesores:

- Antonio Toca Corino
- Carlos Boy Rodríguez

▪ **Por CC.OO.:**

- Bernardo Alvarez Ortega
- Eduardo Formanti Llorens
- Antonio Clar Gómez
- Pello Atxukarro Aguirrezabala
- Vicente Espino Hijosa
- Antonio de Diego Caro
- Tomás Macho de Quevedo

Asesores:

- José Pérez Domínguez
- Juan Manuel Trujillo Castillo

▪ **Por C.I.G.:**

- Xurxo Pérez Gómez

▪ **Por ELA:**

- Fernando González de Peñalba Martín

Asesor:

- Jabier Abetxuko Lamana

▪ **Secretaria:**

- Julia González Alcalde

En Madrid, a las 12,00 horas del día 1 de febrero de 2005 se reúnen previa convocatoria, los miembros reseñados al margen, al objeto de abordar las siguientes cuestiones relativas al II Convenio Colectivo de Puertos del Estado y Autoridades Portuarias.

Los comparecientes por unanimidad de ambas representaciones **ACUERDAN:**

1.- ACUERDO FIRMADO POR LA ADMINISTRACION Y LOS SINDICATOS

Recoger en el apartado económico del II Convenio los acuerdos alcanzados en la negociación Administración-Sindicatos para los años 2004 y 2005.

2.- IMPLANTACIÓN

La parte empresarial se compromete a que desaparezcan los actuales niveles inferiores al 4 y para ello se impulsará la transformación de ayudantes en nivel 6, con el límite de su perfil personal.

En 2004, los actuales oficiales, auxiliares administrativos y policía portuaria son clasificados en el Grupo III, Banda II, Nivel 5.

[Handwritten signatures and scribbles at the top of the page]

En 2005 estos mismos colectivos serán clasificados en el Grupo III, Banda II, Nivel 3. previa mejora, si es preciso, de los perfiles personales.

En cuanto a los actuales Jefes de Equipo del nivel 7, para 2005 se acuerda que estos trabajadores reciban un tratamiento específico, independiente del desarrollo del modelo según sus perfiles personales, con el objetivo de alcanzar con carácter general el Grupo III, Banda I, Nivel 5, exclusivamente respecto de aquellos trabajadores que estén correctamente clasificados como Jefes de Equipo con arreglo al anterior Convenio Marco. Aquellos cuya categoría real, con arreglo al citado Convenio Marco, sea la de Celador Guardamuelles, serán clasificados en el Grupo III, Banda II, Nivel 3.

A estos efectos, para considerar que existía una clasificación correcta como Jefe de Equipo con arreglo al anterior Convenio Marco, se exigirá la existencia de un mínimo de cuatro Oficiales o Policías Portuarios para cada Jefe de Equipo, salvo que concurren determinadas circunstancias particulares, y siempre cumpliendo los correspondientes perfiles personales, en cuyo caso podrán ser clasificados por la Autoridad Portuaria correspondiente en la Banda I del Grupo III, previo informe de la Comisión Paritaria, que podrá ser instado por cualquiera de las partes.

3.- COMPENSACIONES Y GARANTIAS SALARIALES

Respecto a las desviaciones de masa, al objeto de compatibilizar el objetivo de su completa desaparición a 31 de diciembre de 2009, con el mantenimiento del poder adquisitivo de los trabajadores y la atención a las necesidades de las empresas, se establecen las siguientes medidas:

- a) Entre las aplicaciones que las Autoridades Portuarias en las que existan desviaciones de masa darán a las masas adicionales que pudieran corresponderles en concepto de implantación y desarrollo del sistema de gestión por competencias y productividad (art. 52) estará la absorción de las mismas. Los trabajadores, de acuerdo con los procedimientos establecidos para el desarrollo profesional, en lo que no resulten incompatibles con este proceso de absorción, acreditarán las competencias que sean requeridas para alcanzar los niveles retributivos adecuados para dicha absorción. Asimismo, los trabajadores se acomodarán a las condiciones de trabajo y evaluación del desempeño o consecución de objetivos, en su caso, que sean necesarias para percibir los complementos de productividad establecidos dentro de este proceso de absorción.
- b) Sin perjuicio de mantener a lo largo de toda la vigencia del Convenio la absorción de las desviaciones de masa como uno de los destinos de las masas salariales adicionales, las Autoridades Portuarias afectadas aplicarán a partir de 2006 los procedimientos de desarrollo profesional en las mismas condiciones que las restantes Autoridades Portuarias.
- c) La masa salarial global homogeneizada de las Autoridades Portuarias afectadas por los desviaciones de masa se incrementará, durante la vigencia del Convenio, en cuantía idéntica a la que se establezca con carácter general en las correspondientes Leyes de Presupuestos Generales del Estado, en los términos en que sea

[Extensive handwritten notes, signatures, and scribbles in blue and black ink covering the left and bottom margins of the page]

Subsuno

Seos

Puertos del Estado

efectivamente aplicada al sistema portuario. La masa de referencia de inicio será la realmente gastada en retribuciones básicas y productividad a 31 de diciembre de 2003, excluyendo las desviaciones debidas a puntas de trabajo. Esta masa evolucionará, por tanto, con arreglo a los porcentajes determinados en el siguiente punto, computando a tal efecto los incrementos que, por todos los conceptos, sean de aplicación a la plantilla de la correspondiente Autoridad Portuaria.

3.- ACTUALIZACIONES Y ACUERDOS PLURIANUALES EN MATERIA RETRIBUTIVA

En materia de Anticipos a cuenta, Puertos del Estado tramitará ante los órganos competentes la aprobación de un anticipo a cuenta del 2% sobre las retribuciones básicas, correspondiente al ejercicio 2004, que se aplicará a los trabajadores de todas las Autoridades Portuarias que no hayan percibido ya el citado anticipo.

La liquidación de la totalidad de los anticipos a cuenta se realizará una vez sean determinadas, en los Acuerdos de Empresa con vigencia 2004-2005, las masas salariales correspondientes a cada Autoridad Portuaria y por tanto las retribuciones atribuibles a cada trabajador.

La representación empresarial se compromete a revisar los conceptos de naturaleza económica que se describen a continuación:

- Productividad artículo 52 Ley 48/2003: masa adicional del 0,5% en todos los años de vigencia del Convenio, salvo en 2005, que será el 0,67%.
- Desarrollo del modelo de gestión por competencias: masa adicional del 0,47% en 2005, como consecuencia de la congelación de la antigüedad en el citado año, y del 0,6% en los años 2006-2009. Para alcanzar esta cantidad, se reduce el objetivo de alcanzar un 3% en el Plan de Pensiones al final de la vigencia del Convenio, que queda establecido en el 2,5%.
- Complementos de puestos de trabajo: como consecuencia de la aplicación porcentual de los complementos sobre las retribuciones básicas de cada nivel, ésta medida tendrá un coste aproximado de un 0,16% de masa en 2004 y 0,25% en 2005.
- Antigüedad: en 2005 se produce la congelación de este concepto retributivo. Para los ejercicios 2004 y 2006-2009 se fijará una cuantía por tramos coincidentes con los niveles retributivos del anterior Convenio Marco, de forma que su aplicación no suponga más incremento de coste que la derivada de la aplicación de las Leyes de Presupuestos.
- Festivos: se incrementa su cuantía en un 5% por encima de lo que establezca la Ley de Presupuestos en 2006. A partir de dicho año, sus incrementos serán los que establezcan las correspondientes Leyes de Presupuestos.
- La oferta económica global de la empresa garantiza un promedio de 1.800€ por trabajador a lo largo de la vigencia del Convenio.

[Handwritten signatures]

A la vista de los resultados de la aplicación de los ratios del artículo 52 de la Ley 48/2003 a los datos reales de 2003 y las previsiones de 2004, Puertos del Estado garantiza que las masas salariales de las Autoridades Portuarias de Valencia y Algeciras experimentarán un incremento de 1.800 € por trabajador como promedio, partiendo de las aprobadas a 31 de diciembre de 2003, mas el anticipo a cuenta citado anteriormente. Esta cuantía se distribuirá en los ejercicios 2004 y 2005 con arreglo a los conceptos contenidos en el Convenio Colectivo y en los correspondientes Acuerdos de Empresa, y en su cómputo se incluyen los incrementos que, por todos los conceptos, sean de aplicación a la plantilla de la correspondiente Autoridad Portuaria.

4.- JUBILACION PARCIAL Y BAJAS INCENTIVADAS

Los Entes Públicos asumen y potencian las fórmulas de jubilación gradual y flexible como mecanismos idóneos para evitar la ruptura brusca entre la vida activa del trabajador y el paso a la jubilación, atendiendo, en cada caso, a la situación personal del trabajador y a las necesidades organizativas de la empresa.

A estos efectos se acuerda la preferencia de la fórmula de la jubilación parcial con contratos de relevo de los trabajadores que cuenten, como mínimo con 60 años y reúnan las demás condiciones exigidas para tener derecho a la pensión contributiva de jubilación a la Seguridad Social, con excepción de la edad (siempre que se obtengan las preceptivas autorizaciones administrativas), salvo que la empresa, por razones justificadas basadas en su planificación de plantilla, no pueda acceder a esta petición del trabajador y le ofrezca una baja incentivada con una indemnización que, sin superar las 42 mensualidades, se ajuste al siguiente criterio: 80% de las retribuciones, sin actualización, que la empresa hubiera de abonar al trabajador en el supuesto de permanecer en activo hasta la edad de jubilación forzosa. Para instar la aplicación de la jubilación parcial, el trabajador deberá solicitarlo con un preaviso de tres meses. En caso de que el trabajador rechace la baja incentivada, tendrá derecho en el año natural siguiente a la jubilación parcial.

El Acuerdo de Empresa puede mejorar esta cantidad, y acordar la ampliación de la fórmula de la baja incentivada a partir de los 58 años, así como a partir de los 55 en caso de que el trabajador tenga reconocida la invalidez total para el trabajo habitual.

5.- DETERMINACION DE PERFILES MINIMOS

En relación con los Perfiles de las ocupaciones, a lo largo del primer trimestre de 2005 se establecerán los perfiles mínimos de las diferentes ocupaciones y se actualizarán, en caso de que sea necesario, las relacionadas con la policía portuaria, titulaciones náuticas, CCS, señales marítimas y Código ISPS.

No podrán ponerse en marcha los procedimientos de desarrollo profesional hasta que se hayan establecido los perfiles mínimos de las ocupaciones.

Sin más asuntos que tratar, se levanta la reunión a las 13.00 horas, firmando las partes la presente Acta en prueba de conformidad, a la que se adjunta el escrito presentado por ELA con esta misma fecha en relación con la firma del Convenio.

**Por Puertos del Estado y
Autoridades Portuarias**

Por U.G.T.

Por CC.OO.

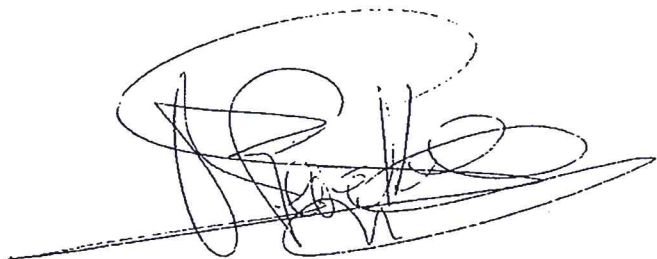
Por C.I.G.

Por ELA

Ante la reunión convocada de la mesa negociadora del II Convenio Colectivo de Puertos del Estado y Autoridades Portuarias para el día 1 de Febrero de 2005, al objeto de proceder a la firma definitiva del citado convenio, la central sindical ELA manifiesta:

La composición de esta Mesa Negociadora no se ajusta a la Sentencia de la Audiencia Nacional del pasado 30 de Noviembre (Nº procedimiento 00148/2004) en cuanto a que declara a la central sindical ELA con pleno derecho a pertenecer a la citada mesa con un representante con voz y con voto, entendiéndose su actual composición como no reconocida, habida cuenta de haberse visto conculcados nuestros derechos a la Negociación Colectiva, al no haber podido participar en el transcurso de las negociaciones, encontrándonos ante la propuesta de firma de un Convenio cerrado y pactado de antemano.

Por lo expuesto resulta evidente la postura contraria a la posible firma del II Convenio Colectivo de Puertos del Estado y Autoridades Portuarias.



Fdo. Fernando González de Tejada



Madrid a 1 de Febrero de 2005